

**CONVENIO POR COMPENSACIÓN, PROCESAMIENTO, FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN
DEL SERVICIO
DE ALUMBRADO PÚBLICO (C.A.P.)**

Entre la **MUNICIPALIDAD MALARGÜE**, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal **Celso Alejandro JAQUE**, D.N.I. -----, con domicilio en Fray Francisco Inalacán 94 Este, Malargüe, Mendoza, y la **Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A.**, representada por su Presidente **Neil Arthur BLEASDALE**, D.N.I. 93.480.977, con domicilio en calle Belgrano N° 815 de Ciudad Mendoza; en adelante **EDEMSA**, en conjunto denominadas en adelante "**LAS PARTES**", acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO DEL CONVENIO.

- Que la Ley de Presupuesto de la Provincia de Mendoza para el año 2018 (Ley 9033), en su artículo 23°, deroga los artículos 41 y 42 de la Ley 6498, referidos a la prestación del servicio de alumbrado público, declarando inaplicable toda normativa o disposición en contrario.
- Que la Ley de Presupuesto de la Provincia de Mendoza para el año 2026 (Ley 9681), en su artículo 18 establece que "*Los Municipios determinarán el Cargo de Alumbrado Público aplicable en sus respectivas jurisdicciones*".
- Que la misma norma determina "*...Las Distribuidoras del servicio público de energía eléctrica de la Provincia deberán ser agentes de cobranza de los cargos por Servicio de Alumbrado Público Municipal, cuando los respectivos municipios así lo requieran...*"
- Que para el mismo caso la norma establece: "*... En caso de actuar como agentes de cobranza, las distribuidoras retendrán para sí el importe correspondiente a la energía suministrada a cada Municipio para alumbrado público, valorizada a la tarifa que para este servicio les sea reconocida en el Cuadro Tarifario. Cuando existan excedentes de lo recaudado sobre lo suministrado, las Distribuidoras se lo depositarán a cada Municipio, en la cuenta que este le comunique, dentro de los diez (10) días hábiles de finalizado el período que se factura; la mora por falta de pago se producirá de pleno derecho y devengará el máximo interés que admita la normativa pública municipal aplicable sobre la materia. Cuando el resultante sea un déficit, éste le será cancelado a la Distribuidora por el Municipio deudor en el mismo plazo...*"
- Que a tal efecto **LA MUNICIPALIDAD** dictó la Ordenanza N° ----- de -----, la que dispone en su parte pertinente el establecimiento del "Cargo por Servicio por Alumbrado Público del Departamento de Malargüe" (CAP), y al mismo tiempo faculta al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenio con la Distribuidora del servicio público de energía eléctrica que opere en el Departamento (EDEMSA), a fin de que se constituya en agente de cobranza de los cargos por servicio de Alumbrado Público Municipal, según lo autoriza el Artículo 40° de la Ley 6.498 y con el alcance del artículo 18 de la Ley 9681.
- Que por todo lo expresado, y en virtud de la necesidad de establecer los mecanismos de acción correctos y apropiados para la ejecución de esta operatoria, resulta pertinente determinar de manera fehaciente los roles a cumplir por cada una de LAS PARTES, y definir adecuadamente los plazos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO ESPECIFICO DEL CONVENIO.

LAS PARTES convienen en establecer el presente acuerdo de cooperación mutua a los fines de determinar de manera fehaciente, el mecanismo a seguir para la operatoria de cobro de los cargos por servicio de alumbrado público en el Departamento de Malargüe, Mendoza.

En tal sentido, las partes acuerdan que **EDEMSA**, por sí o a través de terceros que designe al efecto, procesará, facturará y recaudará los cargos por el servicio de alumbrado público en su ámbito de concesión correspondiente en el Departamento de Malargüe (en adelante "SAPG"), en virtud de lo dispuesto por la Ordenanza N°----- de ----- (en adelante "**LA ORDENANZA**"), dictada por **LA MUNICIPALIDAD**, en la jurisdicción del Departamento de **LA MUNICIPALIDAD**, exclusivamente a los usuarios que reciban el servicio de energía eléctrica regularmente dispensado por **EDEMSA**, encargándose de procesar los pagos de todos los usuarios que, para la fecha, estén reflejados en los archivos de **EDEMSA** como clientes regulares propios, así como de aquellos que, sucesivamente, sean incluidos dentro de su facturación como clientes regulares del servicio de energía eléctrica dispensado por ésta.

Se excluyen del presente Convenio aquellos clientes que expresamente sean excluidos por **LA MUNICIPALIDAD**. En estos casos, **LA MUNICIPALIDAD** notificará a **EDEMSA**, en forma escrita y con treinta (30) días de antelación a su efectiva desvinculación por parte de **EDEMSA** de los suministros objeto de la exclusión a que se refiere el presente párrafo.

La incorporación del ítem correspondiente en la factura del servicio eléctrico deberá contar con la aprobación previa del Ente Provincial Regulador Eléctrico, conforme a lo establecido en el Art. 50 del Decreto 196/97 y concordantes, cuya aprobación será tramitada por **LA MUNICIPALIDAD** ante el citado Organismo de Control.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- 1) **EDEMSA**, dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la firma del presente convenio, efectuará los ajustes requeridos en su sistema de facturación, a objeto que se puedan procesar la facturación y pago de los cargos por concepto de SAPG, de manera tal que estos aparezcan reflejados en la factura de energía eléctrica y queden registradas en la base de datos del sistema comercial de **EDEMSA**. El momento de inicio del procesamiento del SAPG y, por tanto, de la primera aparición de sus cobros en la facturación de **EDEMSA**, será durante el primer mes calendario siguiente a la finalización del término indicado en este párrafo.
- 2) El costo de los ajustes en el sistema de facturación de **EDEMSA**, señalados en la presente cláusula, es de pesos ----- (**\$ -----**) + **IVA**) por única vez, que **LA MUNICIPALIDAD** pagará a **EDEMSA** mediante seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas, por un monto de pesos ----- (**\$ ----- + IVA**) cada una de ellas, a partir de la firma del presente convenio.
- 3) **EDEMSA** se compromete a procesar cada mes la facturación del SAPG correspondiente a los usuarios definidos en la Cláusula Segunda del presente Convenio, calculados de conformidad con la ordenanza.
- 4) **EDEMSA** se compromete a suministrar mensualmente a **LA MUNICIPALIDAD**, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, un reporte detallado de los valores facturados y recaudados a los clientes involucrados en concepto de SAPG en el mes anterior, incluida la parte proporcional por cargos por mora de aquellos clientes que hubieran abonado en dicha condición. Una copia de dicho reporte será remitida al **EPRE**.
- 5) **EDEMSA** se compromete a liquidar y depositar mensualmente en la cuenta corriente en pesos N° -----; CBU -----; del Banco -----, a los diez (10) días hábiles posteriores al señalado en el punto 4) anterior, del mes siguiente, el monto de SAPG recaudado de facturas canceladas en un 100% por los clientes durante el mes inmediatamente anterior, reteniendo para sí el importe correspondiente a la energía

suministrada para alumbrado público de **La Municipalidad** valorizada a la tarifa que para este servicio le sea reconocida en el Cuadro Tarifario, y por el mismo periodo sobre el cual se realiza la cobranza, los importes de los cargos definidos en el numeral 2) de esta Cláusula y los importes de la Cláusula Cuarta, todo lo cual será debidamente detallado en la correspondiente liquidación. **EDEMSA** no será responsable por la falta de pago por parte del usuario del servicio.

- 6) **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a depositar en la cuenta corriente en pesos Nº 115-597869/9; CBU 1910115855011559786996; del Banco CREDICOOP de **EDEMSA**, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente, el saldo que resultare a favor de **EDEMSA** de la liquidación mensual detallada en el punto anterior.
- 7) **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a notificar a **EDEMSA**, en forma escrita y con treinta (30) días corridos de anticipación, cualquier modificación al SAPG.
- 8) **LA MUNICIPALIDAD**, dentro de los noventa (90) días corridos siguientes a la recepción del reporte de facturación y recaudación a que se refiere el punto 4 de la presente cláusula, así como de la liquidación y depósito del monto a que se refiere el punto 5 de la presente cláusula, notificará a **EDEMSA** las observaciones que tuviere, y si no lo hiciere dentro de ese término, y en el mismo plazo no hubiere observaciones del EPRE, se considerará aprobado dicho reporte. En esa misma oportunidad, **LA MUNICIPALIDAD** emitirá un recibo y su correspondiente finiquito por las cantidades que le fueren pagadas.

CLÁUSULA CUARTA: CARGOS.

LA MUNICIPALIDAD pagará a **EDEMSA** mensualmente por el SAPG, objeto del presente Convenio, las sumas siguientes:

1. Por los servicios de procesamiento, transferencia de data, facturación, distribución y recaudación subsiguiente, dos con sesenta por ciento (2.60 %) sobre el monto total mensual recaudado por concepto del SAPG, más el IVA correspondiente.
2. Por gastos en concepto de comisiones bancarias de bocas recaudadoras, y el Impuesto al Débito y Crédito Bancario (IDB) que retienen las instituciones bancarias con ocasión de lo previsto en la Cláusula Segunda de este Convenio, el uno coma seis por ciento (1,6%) sobre el monto total mensual recaudado por concepto del SAPG, más el IVA correspondiente.

Los conceptos anteriores serán susceptibles de ajustes por las incidencias que pudieren generarse a consecuencia de regulaciones de carácter impositivas de carácter nacional, provincial o municipal, previo acuerdo de partes mediante Acta Complementaria pertinente.

El monto total mensual recaudado por concepto del SAPG a que hace referencia el numeral 1 y 2 de la presente Cláusula señala, única y exclusivamente, al SAPG efectivamente recaudado en el mes que se trate, de facturas emitidas desde el 01 de enero de 2026, incluida la parte proporcional de cargos por mora de aquellos clientes que hubieran abonado en dicha condición, según la Declaración Jurada a ser presentada por **EDEMSA** ante **LA MUNICIPALIDAD** y el **EPRE**.

La mora por falta de pago se producirá de pleno derecho y sin necesidad de notificación previa, y devengará el interés de la Tasa Activa del Banco Nación para descubiertos en cuenta corriente. A opción de **LA MUNICIPALIDAD**, y en caso de mediar mora por parte de **EDEMSA** en la acreditación de sumas o valores emergentes del presente acuerdo, **LA MUNICIPALIDAD** podrá compensar en forma automática, y hasta su concurrencia, los montos que ésta adeudara a

EDEMSA por el consumo de energía en los suministros de los que es titular, con los referidos créditos impagos emergentes del presente acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir del -----, momento a partir del cual tuvo inicio la prestación del servicio; a su vencimiento, las partes deberán reunirse a efecto de acordar los términos para su continuidad.

CLÁUSULA SEXTA: RESCISIÓN.

LAS PARTES no podrán rescindir el presente Convenio con antelación a la fecha de vencimiento, por su sola voluntad, en virtud de que el mismo es motivado por la vigencia de la Ley 9681 y LA ORDENANZA correspondiente.

En caso de desavenencias o desacuerdos relacionados con la operatoria del presente convenio, **LA PARTE** afectada deberá requerir la modificación de las citadas normas legales siendo necesaria la invocación de causal, y sin que tal rescisión – en caso de prosperar- implique derecho a reclamo indemnizatorio alguno, excepto los saldos consolidados pendientes de pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES establecen que toda la información relacionada al presente Convenio será destinada exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo, no pudiendo ser cedida a terceros ni compartida, salvo los casos de Ley o requerimiento judicial, reservándose las partes el derecho de proceder judicialmente en caso contrario.

CLÁUSULA OCTAVA: TRANSITORIA.

En virtud que el presente Convenio tiene su origen en las disposiciones contenidas en la Ley 9033, Ley 9681 y en **LA ORDENANZA**, mediante las cuales se modifica sustancialmente la operatoria relacionada con el alumbrado público.

Por tanto y habida cuenta de las dificultades operativas para su completa instrumentación, EDEMSA se compromete que intertanto el presente Convenio esté operativo, según los plazos establecidos en la Cláusula TERCERA, numeral 1), se realizarán las declaraciones de conformidad al sistema vigente de Declaración Jurada ante el EPRE.

CLÁUSULA NOVENA:

Para el supuesto caso de que el presente contrato fuera gravado por el impuesto de sellos, éste será soportado exclusivamente por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA:

Todo lo no previsto en este convenio será resuelto de mutuo acuerdo entre las partes quedando, en todo caso, normado por el ordenamiento jurídico vigente en cuanto le fuere aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:

A los efectos legales emergentes de este convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales y denuncian los siguientes correos electrónicos:

- **EDEMSA** en calle Belgrano 815, Ciudad, Mendoza, correo electrónico: grandesclientes@edemsa.com y normativascomerciales@edemsa.com; y por **LA MUNICIPALIDAD** en calle Fray Francisco Inalacán 94 Este, Malargüe, Mendoza, correo electrónico: -----@-----

Los domicilios constituidos y los correos electrónicos denunciados subsistirán hasta tanto cualquiera de las partes comunique a la otra en forma fehaciente, la fijación de uno nuevo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:

A todos los efectos derivados del presente acuerdo, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la Ciudad de Mendoza, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en especial el fuero federal, para el caso de conflicto, se obligan a intentar la conciliación de sus intereses antes de acudir a la vía judicial.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los ----- (-) días del mes de ----- de -----.